

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 5 escudos.
Por seis meses. 2 id. 600 milésimas.
Por tres id.... 1 id. 400 id.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 5 de Abril de 1859.)

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
Por seis meses... 5 id. 200 milésimas.
Por tres id..... 1 id. 800 id.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GUARDIA RURAL.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 12 del actual la Real orden siguiente:

«A este Ministerio se dice por el de la Guerra con fecha 6 del actual lo siguiente.—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo que sigue.—Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 1.º del mes actual por la que, en atencion á que los Gefes, Oficiales y demás individuos de la Guardia rural perciben sus haberes por las respectivas Diputaciones provinciales, consulta se dicte una resolucion acerca del sueldo que deben disfrutar las referidas clases cuando se hallen en uso de licencia temporal; y S. M., teniendo presente que el personal de Gefes y Oficiales del expresado instituto procede del ejército, á cuya ordenanza y legislacion se hallan sujetos, sin otra excepcion que la del servicio especial que desempeñan, ha tenido á bien disponer que con arreglo á las prescripciones de las Reales órdenes de 26 de Enero de 1858 y 1.º de Abril de 1859 deberán aquellos disfrutar los sueldos que la misma determina en los diferentes conceptos que lleguen á usar de Real licencia. Siendo al propio tiempo la Real voluntad que á las instancias que promueban las referidas clases en súplica de licencia, las cuales serán cursadas á este Ministerio por conducto de Ordenanza, deberá acompañarse

precisamente el informe del Gobernador civil de la provincia á que pertenezcan, en el que exprese dicha Autoridad no se irroga perjuicio al bien del servicio en que se acceda á la peticion del interesado.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, con insercion de las disposiciones que en la misma se expresan, para conocimiento de los interesados y demás efectos oportunos.

Burgos 26 de Mayo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Reales órdenes que se citan anteriormente.

Ministerio de la Guerra.—Núm. 10. —Circular.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de la instancia promovida por D. Francisco Gonzalez y Sanchez, Comandante graduado, Capitan del Batallon Provincial de Ciudad-Rodrigo, núm. 12, de la reserva que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio en 31 de Diciembre último, se ha dignado concederle dos meses de próruga á la Real licencia que para tomar los baños de Sierra Alhambilla y pasar despues á Almeria, le fué otorgada en 25 de Julio del año próximo pasado; pero sin goce de sueldo puesto que no justifica la necesidad de mejorar su salud. Con este motivo y deseando S. M. que de un modo claro y terminante se fijen de una vez las reglas que deberán observarse en lo sucesivo para las diferentes clases de licencias temporales que soliciten los Jefes y Oficiales del Ejército, ha tenido á bien disponer: 1.º Las solicitudes de licencias temporales se limitarán en la Peninsula á un término que no exceda de cuatro meses, bien sean por enfermedad ó por asuntos particulares. 2.º El sueldo que los interesados disfrutarán en el primer caso, será el de su empleo, siempre que justifiquen plena y debidamente sus dolencias; y en el segundo, se entenderán con goce de medio sueldo. 3.º Las prórugas que por cualquiera de los motivos expresados soliciten y se juzguen necesarias, tampoco excederán de dos meses; señalándose la mitad del

sueldo á las primeras, cuando justifiquen la existencia de los males que padezcan, y ninguno á las segundas. 4.º Cuando á las instancias de próruga por enfermos, no se acompañe el requisito mencionado no gozarán de sueldo los que las obtengan; pero si los que habiendo pedido licencia por asuntos particulares se vieren imposibilitados al terminarla, de incorporarse por enfermedad, tendrán opcion á próruga con medio sueldo previa justificacion que así lo acredite. 5.º En el caso extremo de que se conceda segunda próruga será siempre sin sueldo. 6.º y último. El tiempo máximo para las licencias al extranjero y á Ultramar, será de un año; y de medio las prórugas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1858.—Ezpeleta.—Señor Director general de Infanteria.

Ministerio de la Guerra.—Núm. 10. —Circular.—Excmo. Sr.—Teniendo en cuenta la Reina (q. D. g.) la diversa indole de las licencias temporales que por enfermos vienen solicitando los Jefes y Oficiales del Ejército; la necesidad y el mas ó menos tiempo que para la curacion y restablecimiento de los males se considera indispensable y los perjuicios que origina la prolongacion hasta seis meses, con la próruga que habitualmente lleva, de las que por su carácter pueden ser mas limitadas: considerando que á estas últimas pertenecen las que obtengan el uso de baños y aguas minerales, y que atendida por otra parte la facilidad y los medios de comunicacion que hoy dia existen, es mas que suficiente al efecto la mitad del término ordinario establecido para su concesion, cualquiera sea el punto que dentro de la Peninsula haya de utilizarse á excepcion de los casos que legitimen aquella necesidad incompatible siempre con el recto cuando se trata del bien del servicio y del Erario, ha tenido á bien resolver: Primero: Que como ampliacion á lo dispuesto en la Real orden circular de

26 de Enero del año próximo pasado, continuen otorgándose las licencias para baños y aguas minerales por el tiempo de cuatro meses que en la misma se pefijan. Segundo: Los Jefes y Oficiales que las obtengan disfrutarán el sueldo por entero durante los dos primeros meses, despues de los cuales podrán regresar á sus destinos si así les conviniere; en el concepto de que, los que hagan uso de los cuatro dejarán de percibir en los dos últimos el que por sus empleos les corresponda. Tercero y último: Se exceptuan de esta medida los Jefes y Oficiales que por efecto de heridas recibidas en campaña ó de sus resultas, se vean obligados á usar de licencia, justificándolo plenamente, en cuyo caso podrán continuar los cuatro meses con goce de todo el sueldo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1859.—O'Donnell.

HACIENDA=CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 19 del actual me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion en 11 del actual lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo siguiente:—S. M. la Reina (q. D. g.) á quien he dado cuenta de la consulta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 8 del mes actual, se ha dignado resolver, que se hagan extensivos al Cuerpo de la Guardia rural, los efectos de la Real orden de 21 de Setiembre de 1866, por la que se dispone tenga ingreso en las arcas del Tesoro el importe de las aprehensiones de contrabando verificadas en el curso de su servicio por los individuos del de la civil sin que por el indicado servicio reciban las más ligera recompensa.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia con el fin de que tenga la debida publicidad.

Burgos 27 de Mayo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario.
(Continuacion.)

Extractos. Número	Naturaleza de las fincas.	RADICACION DE LAS FINCAS.				Nombre de los interesados en la inscripcion.		INSCRIPCIONES.	
		Pueblos.	Pago ó término.	Cabida.	Linderos.	Objeto.	Año.		
3109	Tierra	Santa Cecilia	Carre Villahoz	Una fanega	No los tiene	Iglesia de Sta. Cecilia	Censo	1775	
3110	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	
3111	id.	id.	Vega	id.	id.	id.	id.	id.	
3112	Vina	id.	Valdobas	3 obreros	id.	id.	id.	id.	
3113	Tierra	id.	Zorrillos	Media fanega	id.	id.	id.	id.	
3114	Casa	Madrigal del Monte	"	No la tiene	"	Antonio Iturralde	id.	id.	
3115	id.	id.	"	id.	"	id.	id.	id.	
3116	Tierra	Villafruela	Carre Lerma	Una fanega	No los tiene	Obra pia que en la villa de Valde Cañas fundó el Dr. D. Tomás Gonzalez	id.	id.	
3117	id.	id.	Tras las Casas	Fanega y media	id.	id.	id.	id.	
3118	id.	id.	Valde Lerma	18 celemines	id.	id.	id.	id.	
3119	id.	id.	San Martin	9 id.	id.	id.	id.	id.	
3120	id.	id.	Valde Carros	3 fanegas	id.	id.	id.	id.	
3121	id.	id.	Valles del Rincon	30 celemines	id.	id.	id.	id.	
3122	id.	id.	Lagunillas	Una fanega	id.	id.	id.	id.	
3123	id.	id.	Vera Cruz	18 celemines	id.	id.	id.	id.	
3124	id.	id.	Lagrimona	id.	id.	id.	id.	id.	
3125	Cañamar	id.	Huerta de San Martin	4 id.	id.	id.	id.	id.	
3126	id.	id.	Sangradera	id.	id.	id.	id.	id.	
3127	id.	id.	Relejada	id.	id.	id.	id.	id.	
3128	Tierra	id.	Senda Vieja	Una fanega	id.	id.	id.	id.	
3129	id.	id.	Carre la Cantera	15 celemines	id.	id.	id.	id.	
3130	id.	id.	Carre Tortoles	18 id.	id.	id.	id.	id.	
3131	id.	id.	Sendero Mediano	id.	id.	id.	id.	id.	
3132	Casa	id.	Cuadrilla de Abajo	No la tiene	id.	id.	id.	id.	
3133	Tierra	id.	Manguilla	18 celemines	id.	Cabildo de Espinosa	id.	id.	
3134	Cañamar	id.	Enebrillo	2 fanegas	id.	id.	id.	id.	
3135	id.	id.	Reviron	9 celemines	id.	id.	id.	id.	
3136	Tierra	id.	Huelga	Una fanega	id.	id.	id.	id.	
3137	id.	id.	Valde Moñina	id.	id.	id.	id.	id.	
3138	Cañamar	id.	Carre Laguna	id.	id.	id.	id.	id.	
3139	Tierra	id.	Gerval	id.	id.	id.	id.	id.	
3140	id.	id.	Carre Torresendino	9 celemines	id.	id.	id.	id.	
3141	id.	id.	Veguillas	Una fanega	id.	id.	id.	id.	
3142	Cañamar	id.	Puente de la Marga	6 celemines	id.	id.	id.	id.	
3143	id.	id.	Carre Laguna	9 id.	id.	id.	id.	id.	
3144	id.	id.	Huerta de Arriba	Una fanega	id.	id.	id.	id.	
3145	id.	id.	Bajo del Membrillar	6 celemines	id.	D. Venancio Muñoz	id.	id.	
3146	id.	id.	Puente de Martin	id.	id.	id.	id.	id.	
3147	id.	id.	Manga	id.	id.	id.	id.	id.	
3148	Huerto	id.	Charco	id.	id.	id.	id.	id.	
3149	Cañamar	id.	Berral	id.	id.	id.	id.	id.	
3150	Tierra	id.	Valle de Domingo	15 id.	id.	id.	id.	id.	
3151	id.	id.	Manga	6 id.	id.	id.	id.	id.	
3152	id.	id.	Subida de la Manga	Una fanega	id.	id.	id.	id.	
3153	id.	id.	Carre Tortoles	3 id.	id.	id.	id.	id.	
3154	id.	id.	Valle del Canto Gordo	6 celemines	id.	id.	id.	id.	
3155	id.	id.	Sendero Mediano	15 id.	id.	id.	id.	id.	
3156	Huerta	id.	Senda de la Fuente	5 id.	id.	Cabildo de Espinosa	id.	id.	
3157	Cañamar	id.	Manga	2 fanegas	id.	id.	id.	id.	
3158	Tierra	id.	Mazo	1 id.	id.	id.	id.	id.	
3159	id.	id.	Carre Torresendino	18 celemines	id.	id.	id.	id.	
3160	id.	id.	id.	15 id.	id.	id.	id.	id.	
3161	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	
3162	id.	id.	Sendero Mediano	2 fanegas	id.	id.	id.	id.	
3163	id.	id.	Valle de la Serrana	18 celemines	id.	id.	id.	id.	
3164	id.	id.	Carre Cantera	id.	id.	id.	id.	id.	
3165	id.	id.	Llano de Carre Palenzuela	9 id.	id.	id.	id.	id.	
3166	id.	id.	Languera	Una fanega	id.	id.	id.	id.	
3167	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	
3168	Cañamar	id.	Huerta de San Martin	9 celemines	id.	id.	id.	id.	
3169	Cañamar	Villafruela	Sendero Mediano	Un fanega	id.	id.	id.	id.	
3170	id.	id.	Eriolas	No la tiene	id.	id.	id.	id.	
3171	Tierra	id.	Casares	3 fanegas	id.	id.	id.	id.	
3172	id.	id.	Valde la horca	2 id.	id.	id.	id.	id.	
3173	id.	id.	Cibarro	18 celemines	id.	id.	id.	id.	
3174	id.	id.	Carre Sendino	3 fanegas	id.	id.	id.	id.	
3175	id.	id.	Carre Frades	18 celemines	id.	id.	id.	id.	
3176	Cañamar	id.	Oradillo	9 id.	id.	id.	id.	id.	
3177	id.	id.	Tejar	9 id.	id.	id.	id.	id.	
3178	Tierra	id.	Zarzas	2 fanegas	id.	id.	id.	id.	
3179	Cañamar	id.	Manga	10 celemines	id.	id.	id.	id.	
3180	Tierras	id.	Carre Tortoles	18 id.	id.	id.	id.	id.	
3181	Cañamar	id.	Pozo	No la tiene	id.	id.	id.	id.	
3182	Casa	id.	Cuadrilla del medio	id.	id.	id.	id.	id.	
3183	Tierra	id.	Sola Ruya	Una fanega	id.	id.	id.	id.	
3184	id.	id.	Colmenar de Andrés Maté	3 eminas	id.	id.	id.	id.	
3185	id.	id.	id.	Una fanega	id.	id.	id.	id.	
3186	id.	id.	Hoyo del Llano	id.	id.	id.	id.	id.	
3187	id.	id.	Valdejuelo	18 celemines	id.	id.	id.	id.	
3188	id.	id.	Talaya de Carrefrade	3 fanegas	id.	id.	id.	id.	

3276	id.	id.	San Millan	id.	id.	id.	id.	id.	id.
3277	id.	id.	Valde Torre	6 id.	id.	id.	id.	id.	id.
3278	id.	id.	id.	2 id.	id.	id.	id.	id.	id.
3279	Majuelo	id.	Vega	4 obreros	id.	id.	id.	id.	id.
3280	Tierra	id.	Sobre Rio	3 cuarterones	id.	id.	id.	id.	id.
3281	Casa	id.	Barrio Alar	No la tiene	id.	id.	id.	id.	id.
3282	Tierra	id.	Ondoncillos	Una fanega	id.	id.	id.	id.	id.
3283	id.	id.	Valde Paules	Fanega y media	id.	id.	id.	id.	id.
3284	Majuelo	id.	Escobares	4 obreros	id.	id.	id.	id.	id.
3285	Tierra	id.	Manantiales	Una fanega	id.	id.	id.	id.	id.
3286	id.	id.	Sobre Rio	id.	id.	id.	id.	id.	id.
3287	id.	id.	San Millan	2 fanegas	id.	id.	id.	id.	id.
3288	id.	id.	Valde Santos	id.	id.	id.	id.	id.	id.
3289	Casa	id.	"	No la tiene	id.	id.	id.	id.	id.
Memoria que en la villa de Tordomar fundó Juan Garcia									
3290	Tierra	id.	Presillas	Media huebra	id.	id.	id.	id.	id.
3291	id.	id.	Carre Vilvesteban	Una fanega	id.	id.	id.	id.	id.
3292	id.	id.	Vega Fria	Fanega y media	id.	id.	id.	id.	id.
3293	id.	id.	Socostalen	id.	id.	id.	id.	id.	id.
3294	id.	id.	Carre Lerma	Una fanega	id.	id.	id.	id.	id.
3295	id.	id.	Vera Lopez	id.	id.	id.	id.	id.	id.
3296	id.	id.	Valde Torre	2 fanegas y 1/2	id.	id.	id.	id.	id.
3297	Cueva	id.	Torre	140 cántaras	id.	id.	id.	id.	id.
3298	Pajar	id.	Portillo	No la tiene	id.	id.	id.	id.	id.
3299	Huerta	id.	"	id.	id.	id.	id.	id.	id.
3300	Vina	id.	Tejera	5 obreros	id.	id.	id.	id.	id.
3301	Tierra	id.	Vera Lopez	2 fanegas	id.	id.	id.	id.	id.
3302	id.	id.	Talamanca	Huebra y media	id.	id.	id.	id.	id.
3303	id.	id.	Carril de Valdeterres	2 fanegas	id.	id.	id.	id.	id.
3304	id.	id.	Carre Burgos	1 id.	id.	id.	id.	id.	id.
3305	id.	id.	Pozuelo	2 id.	id.	id.	id.	id.	id.
3306	id.	id.	En la de 24	2 huebras	id.	id.	id.	id.	id.
3307	id.	id.	Vega Fria	3 cuartas	id.	id.	id.	id.	id.
3308	id.	id.	San Millan	Huebra y media	id.	id.	id.	id.	id.
3309	id.	id.	Prabenar	Media huebra	id.	id.	id.	id.	id.
3310	id.	id.	Carre Mayor	3 cuartas	id.	id.	id.	id.	id.
3311	id.	id.	Escabares	Cuarta y media	id.	id.	id.	id.	id.
3312	id.	id.	id.	3 cuartas	id.	id.	id.	id.	id.
3313	id.	id.	id.	Una huebra	id.	id.	id.	id.	id.
3314	id.	id.	id.	3 cuartas	id.	id.	id.	id.	id.
3315	id.	id.	id.	Una huebra	id.	id.	id.	id.	id.
3316	id.	id.	Valde Navaja	3 cuartas	id.	id.	id.	id.	id.
3317	id.	id.	Carre Mayor	Una huebra	id.	id.	id.	id.	id.
3318	id.	id.	Presillas	18 celemines	id.	id.	id.	id.	id.
3319	id.	id.	Pasaderas	Media huebra	id.	id.	id.	id.	id.
3320	id.	id.	Carre las Posadas	id.	id.	id.	id.	id.	id.
3321	id.	id.	Vera Lopez	id.	id.	id.	id.	id.	id.
3322	id.	id.	Carre las Posadas	id.	id.	id.	id.	id.	id.
3323	id.	id.	Sobre Rio	id.	id.	id.	id.	id.	id.
3324	id.	id.	Carre Madrigal	id.	id.	id.	id.	id.	id.
3325	id.	id.	Sauco	Cuarto y medio	id.	id.	id.	id.	id.

Memoria que en la villa de Tordomar fundó Juan Garcia

Obra pia que en Tordomar fundó Justo Andrés.

Cabildo de Tordomar

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

VACANTES DE SECRETARÍA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villangomez, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 50 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. (5)

Burgos 12 de Mayo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Hormaza, dotada con el sueldo anual de 150 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 50 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. (5)

Burgos 15 de Mayo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Castil Delgado, dotada con el sueldo anual de 150 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza,

además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 50 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. (5)

Burgos 18 de Mayo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Anuncios particulares.

CASA DE PRÉSTAMOS.

La que se hallaba establecida en esta Ciudad en la Plaza de la Libertad y calle de Vitoria, núm. 6, se ha trasladado al núm. 12, piso 2.º, de la misma calle. En dicho establecimiento se hace toda clase de operaciones sobre prendas y alhajas á precios convencionales.

5-10

LA PROTECCION HIPOTECARIA.

Empresa legalmente constituida, préstamos sobre hipotecas al 6 por 100.

Director de la misma en esta Capital y su distrito D. Francisco Evaristo Arnaiz, Fábrica del Morco.—Burgos,

CASA-VENTA EN ARRIENDO.

Se saca en arriendo por término de dos años, que dará principio en primero de Julio del año de la fecha y finalizará en 50 de Junio de 1870, la Casa Venta de los vecinos de la villa de Villalmanzo, situada en la carretera de Madrid á Irun. Su remate se celebrará el Domingo 14 de Junio próximo á las diez de su mañana, que será presidido por los apoderados nombrados por los vecinos que abajo firman. =Villalmanzo 25 de Mayo de 1868. =Bonifacio Gonzalez =Mariano Martínez.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.